

Estado y en el de esta provincia en que se inserte, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, fijándose para el inicio de los ejercicios de la oposición el mismo lugar y día, a las diez treinta horas.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en la base 5.ª de las que rigen la convocatoria.

Palafrugell, 12 de diciembre de 1978.—El Alcalde.—8.256-A.

**348** *RESOLUCION del Ayuntamiento de Sant Feliú de Guixols referente a la convocatoria para provisión por oposición libre de una plaza de Arquitecto Superior.*

La Comisión Municipal Permanente ha acordado convocar oposición libre para proveer en propiedad una plaza de Arquitecto Superior, encuadrada en el subgrupo de Técnicos de Administración Especial, clase Técnicos Superiores, dotada con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 10, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente; se establece como causa específica de incompatibilidad el ejer-

cicio libre de la profesión dentro del territorio de este término municipal; las instancias solicitando tomar parte en esta oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda de la convocatoria, debidamente reintegradas con póliza del Estado de cinco pesetas, sello municipal de cinco pesetas y póliza de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de tres pesetas y acompañadas de documento acreditativo de haber satisfecho en Depositaria Municipal la cantidad de 500 pesetas en concepto de derechos de examen se presentarán en el Registro General, dirigidas al señor Presidente de esta Corporación, durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

El anuncio de convocatoria conteniendo el texto íntegro de las bases que han de regir esta oposición, así como el programa, se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Gerona número 145, correspondiente al día 5 de diciembre de 1978.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial para los interesados en esta convocatoria, y en cumplimiento de lo dispuesto en las bases de la misma.

Sant Feliú de Guixols, 7 de diciembre de 1978.—El Alcalde.—8.326-A.

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**349** *REAL DECRETO 31/1979, de 5 de enero, por el que se concede la nacionalidad española, por carta de naturaleza, a don Carlos Hugo de Borbón-Parma y Borbón.*

Visto el expediente instruido en este Centro, a instancia de don Carlos Hugo de Borbón-Parma y Borbón, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad por carta de naturaleza, y atendidas las circunstancias excepcionales concurrentes y su pertenencia a una familia tan estrechamente vinculada a la historia de España; de conformidad con lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de enero de mil novecientos setenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Carlos Hugo de Borbón-Parma y Borbón, hijo de don Francisco Javier y de doña Magdalena.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**350** *ORDEN de 15 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de julio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Rodríguez Agrasar.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Jesús Rodríguez Agrasar, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de mayo y 7 de octubre de 1977 se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso promovido por el Procurador don José Manuel Dorremochea Aramburu, en nombre y representación de don Jesús Rodríguez Agrasar, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de diecisiete de mayo y siete de octubre de mil novecientos setenta y siete, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene el recurrente a percibir el citado complemento con efectividad desde su ascenso al

empleo de Sargento en primero de diciembre de mil novecientos setenta y tres; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos Sres Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**351** *ORDEN de 15 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán honorífico de Infantería, Caballero Mutilado Absoluto, don Emigdio Ayuso Arranz.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Emigdio Ayuso Arranz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa que le denegaron el percibo del complemento de destino, se ha dictado sentencia con fecha 17 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Emigdio Ayuso Arranz contra la resolución del señor Ministro de Defensa —Secretaría General del Ejército— de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete, que denegó al recurrente su petición sobre el percibo del complemento de destino por responsabilidad en la función, cuyo acto administrativo expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser ajustado a derecho, y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a percibir el complemento solicitado, con efectos económicos desde el uno de enero de mil novecientos setenta y dos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.